

Amplían monto para emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el D.S. N° 017-2002-EF

DECRETO SUPREMO N° 090-2002-EF

CONCORDANCIAS: D.U. N° 051-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27400 precisa que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, se fija el monto anual asignado para los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2002-EF se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, hasta por la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00), para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores, vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción a que se refiere la Ley N° 27400;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 005-2002 se destinaron Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20 000 000,00), del monto autorizado con el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, para la emisión de Documentos Cancelatorios a ser utilizados en el "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis Campaña 2001-2002";

Que, las Administradoras de Tributos, SUNAT y ADUANAS han informado que las atenciones con cargo a los Documentos Cancelatorios a que se refiere la Ley N° 27400, han superado el monto autorizado para el presente Ejercicio;

Que, la Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal establece lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con el fin de contribuir a la estabilidad económica, condición esencial para alcanzar el crecimiento económico sostenible y el bienestar social del país, y siendo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas cautelar el cumplimiento de los principios de política fiscal, específicamente en lo que se refiere al equilibrio presupuestario y la previsión de ingresos y gastos fiscales de acuerdo al Programa Económico, en tanto no existan mayores ingresos a los previstos en la Ley N° 27573, no podrá autorizarse gasto alguno adicional;

Que, a pesar de las restricciones fiscales existentes, el Supremo Gobierno, en un máximo esfuerzo ha fijado en Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 80 000 000,00) el monto total para la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en lo que corresponde al Año Fiscal 2002; por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27400 y demás normas complementarias;

Que, es necesario ampliar el monto total para la emisión de Documentos Cancelatorios durante el presente Ejercicio Fiscal, a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2002-EF en la suma de Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00);

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27245 y la Ley N° 27400;

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíase en Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00) la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el Artículo 1 del Decreto

Supremo N° 017-2002-EF, los cuales se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura